



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00083333-GDEBA-SSLYTSGG

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-00083333-GDEBA-SSLYTSGG, el Decreto 837/2021, y las Resoluciones Conjuntas N° 460/2021 y N° 496/2021, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco del expediente de referencia, se dio curso a la Carta Documento (adjunta en Orden 3) remitidas por la Sra. SANABRIA al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Que, el remitente desarrolla una serie de argumentos a fin que se deje sin efecto la Resolución Conjunta 460/2021, y en consecuencia, se le exima de la obligación de poseer y presentar el Pase Sanitario COVID 19.

Que dicha presentación corresponde encuadrarla como recurso contra un acto de alcance general en los términos de los artículos 88 y 95 del Decreto Ley N°7647/70, encontrándose interpuesto dentro del plazo establecido y debidamente fundado.

Atento a ello, es oportuno destacar que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con motivo del nuevo coronavirus (COVID19).

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el Título X de la Ley N° 27.541, prorrogado por el Decreto 867/2021, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 837/2021 que faculta a los Ministros Secretarios en

los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar todas las medidas que regulen las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario.

Que por Resolución N° 2883/2020, el Ministerio de Salud de la Nación, como Organismo rector del sistema de sanitario nacional, aprobó el “Plan Estratégico para la vacunación contra el COVID-19 en la República Argentina” teniendo en cuenta la información y recomendaciones de Organismos Internacionales y la disponibilidad de vacunas de eficacia y seguridad aceptable para su uso, evaluados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT).

Que, en el marco de dicho Plan Nacional de Vacunación, mediante la Resolución N° 629/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el PLAN PÚBLICO, GRATUITO Y OPTATIVO DE VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “BUENOS AIRES VACUNATE”, a fin de llevar adelante la campaña de vacunación en el territorio de la provincia.

Que, en ese marco, en el mes de octubre del corriente año, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires dictaron la Resolución Conjunta N° 326/21, y sus modificatorias N° 359/2021 y N° 444/2021, donde se enumeran las medidas preventivas generales y obligatorias que deberán cumplir los y las bonaerenses a fin de regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Decreto Nacional N° 678/21.

Que con el objetivo de optimizar el avance en la vacunación, mediante la Resolución Conjunta N° 460/2021, suscripta por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, se ha implementado el “PASE LIBRE COVID” para el desarrollo de aquellas actividades que, por su naturaleza, implican mayor riesgo de contagio para la población y así minimizar la posibilidad de transmisión del virus, ante el arribo de nuevas Variantes de Preocupación (VOC) del SARS-CoV-2 (OMICRON) y otras que pudieran sumarse a nuestro escenario epidemiológico.

Que, la Resolución Conjunta N° 496/2021 se dicta a fin de reglamentar y/o establecer aclaraciones sobre la Resolución Conjunta N° 460/2021, para lograr una mejor aplicación de la misma y a los efectos de la implementación progresiva del “PASE LIBRE COVID”.

Que dicha medida resulta absolutamente necesaria para proteger la salud pública, siendo razonable y proporcionada en relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta, donde claramente se trata de una regulación tendiente a la protección de la salud pública como bien jurídico primordial y a la prevención de la propagación de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2, asimismo, al fomento de la vacunación como medio comprobadamente eficaz para eliminar o mitigar este flagelo.

Que la exigencia de acreditar un esquema de vacunación completa, tal como presupone el “Pase Sanitario COVID 19” limita la concurrencia de personas no vacunadas, o con esquemas de vacunación pendientes, a lugares donde se desarrollan actividades de elevado riesgo epidemiológico y que, por su naturaleza, implican mayor posibilidad de contagio para la población.

Que la vacunación compulsiva no viola la garantía constitucional a la autonomía individual y puede eventualmente justificar la interferencia estatal cuando se vieran perjudicados derechos fundamentales de terceros, por dichos motivos se estableció una reglamentación que no es conculcatoria de derechos preeminentes.

Que, en respeto de la decisión libre de no vacunarse, simplemente se les establecen limitaciones y exige esfuerzos para no generar un riesgo adicional de contagio tanto para ellos como para el resto de las personas.

Que por otra parte y en relación al planteo de vulneración de derechos, cabe señalar al respecto que la

RESO-2021-460-GDEBA-MGM, no resulta violatoria de derecho constitucional alguno.

Que en tal sentido, cabe señalar en este punto, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en un reciente Fallo de fecha 28 de diciembre de 2021 ante la Causa N° B-77604, y por el cual se sostuvo – en lo principal- “(...) que se trata de una regulación tendiente a la protección de la salud pública como bien jurídico primordial, a la prevención de la propagación de nuevas variantes del virus SARS-COV-2, y también al fomento de la vacunación como medio comprobadamente eficaz para eliminar o mitigar dicho flagelo y que como tal, no se trata de una regulación que vulnere la autonomía de la voluntad de las personas, sino de una medida profiláctica adoptada en un contexto de gravedad excepcional a fin de evitar la afectación de un mayor daño a terceros.(...)”

Asimismo, la propia sentencia establece que “(...) la pertinencia de la tutela requerida debe realizarse con suma cautela. Mal podría fundarse en la mera alegación del presunto "derecho a no vacunarse" emanado del art. 19 de la Constitución nacional -que llegado el caso podría encontrarse sujeto a las normas que, como la aquí impugnada, lo reglamenten-, pues el planteo formulado exige sopesar la totalidad de los derechos en juego sin perder de vista que no se trata, como afirma el demandante, de la imposición de la obligatoriedad de inocularse con un producto experimental (v. punto II.a del escrito inaugural), sino de una medida profiláctica adoptada en un contexto tan excepcional como grave, en la generalidad de los países del mundo, para evitar, como se señalara, la afectación de derechos de terceros”.

Que por otra parte conforme lo establecido por el art. 14 de la CN, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha expresado en innumerables fallos que “No hay en la Constitución derechos absolutos, todos están sometidos en su ejercicio, a reglas y limitaciones indispensables para el orden y la convivencia social” (Fallos 188-112). Por ello, los derechos y garantías individuales consagrados en la CN al no ser absolutos, su ejercicio está sometido a las leyes que lo reglamentan (Fallos 308.1631 y 2246).

Que han tomado intervención las Subsecretarías Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Salud y del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno y tomado vista Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 –modificada por la Ley 15.309- y por el Decreto N° 837/21, y las Resoluciones Conjuntas N° 460/2021 y N° 496/2021,

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD Y EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVEN**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso deducido por la Sra. Amanda SANABRIA, D.N.I. 11.344.767 contra la Resolución Conjunta N° 460/2021 modificada por su similar N° 496/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Salud, quedando agotada la vía administrativa con el dictado de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar a Fiscalía de Estado y a los/las peticionantes. Dar al

SINDMA. Cumplido, archivar.